



**Expediente No. 2016-031**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**8 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **MANUEL DEL CRISTO DE LA ROSA MENDOZA** en contra del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**. informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 18 de mayo de 2021. Sírvasse Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**8 DE AGOSTO DE 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, mediante auto adiado 18 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante, a través de su apoderado judicial a fin de que, informara la dirección física de los señores PEDRO NICOLÁS DE LA ROSA JULIO, MARIA CRISTINA DE LA ROSA JULIO, JUAN MANUEL DE LA ROSA JULIO, CANDELARIA DE LA ROSA JULIO, LUIS ALBERTO DE LA ROSA JULIO y DIANA ESTHER DE LA ROSA JULIO, sucesores procesales designados en dicha providencia.

Así mismo, se requirió a los señores PEDRO NICOLÁS DE LA ROSA JULIO, MARIA CRISTINA DE LA ROSA JULIO, JUAN MANUEL DE LA ROSA JULIO, CANDELARIA DE LA ROSA JULIO, LUIS ALBERTO DE LA ROSA JULIO y DIANA ESTHER DE LA ROSA JULIO, para que ratificaran el poder al Doctor ALVARO JOSE BARRENECHE SERNA o designaran a otro profesional del derecho que los represente dentro de la litis.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



De igual manera, se requirió, al referido apoderado judicial mediante auto del 14 de marzo de 2022, a fin de que, allegara a través de los medios electrónicos la información solicitada.

Pues bien, según la información obrante en el expediente digital, a la fecha no se ha efectuado respuesta al requerimiento realizado a los sucesores procesales y al apoderado judicial; recuérdese que, es deber de las partes contribuir con la marcha del servicio de administración de justicia, en virtud de lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, ratificado por la Ley 2213 de 2022, reza lo siguiente:

2

**ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

En ese sentido, el despacho requerirá a la parte actora, para que de manera inmediata proceda con el trámite que se le ordenó mediante auto de 18 de mayo de 2021, de conformidad a lo regulado en el artículo 78 del CGP, so pena de continuar el proceso con emplazamiento y designación de curador ad litem para los sucesores procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que de manera inmediata proceda con el trámite que se le ordenó mediante auto de 18 de mayo de 2021, de conformidad a lo

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Teléfono: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



regulado en el artículo 78 del CGP, so pena de continuar el proceso con emplazamiento y designación de curador ad litem para los sucesores procesales, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 9 AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 30

IBR